



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 01/2021/CONNA

NOSOTROS: de
..... de edad,
..... del domicilio de, departamento de portadora de mi
Documento Único de Identidad número (.....), y
Número de Identificación Tributaria

..... actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal,
Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA,
que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta
de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno uno
– uno cero uno - cuatro, estando facultada para otorgar actos como el presente de
conformidad a lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y por otra parte

..... de años de edad,
del domicilio de, Departamento de, portador de mi
Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria

..... actuando en mi calidad de de la
sociedad **CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se
puede abreviar **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación
Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis uno cero nueve ocho – uno cero uno- dos; que
en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD
CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en
celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, denominado: "**SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y
MÓVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2021**", de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,
en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones
siguientes:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto que la SOCIEDAD CONTRATISTA, brinde el servicio de telefonía fija y móvil para la comunicación interna y externa necesaria para el desempeño de las actividades diarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A ENTREGAR.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el servicio objeto del presente contrato de acuerdo al detalle siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
I	CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE UN (1) ENLACE E1 EN OFICINA CENTRAL.
II	CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE 4 LÍNEAS ANÁLOGAS PARA CADA OFICINA DEPARTAMENTAL.
III	164 LÍNEAS MÓVILES DE DIFERENTES GAMAS.
IV	SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONÍA IP TIPO SIP PARA ATENCIÓN DE LÍNEA DE AYUDA "123 HABLA CONMIGO"
V	SUMINISTRO DE DOS (2) INTERNET USB DE 4 GB

CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato de conformidad a las especificaciones técnicas y en los lugares siguientes:

ÍTEM I. SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE UN (1) ENLACE E1 EN OFICINA CENTRAL.

El enlace de telefonía digital E1 y las líneas analógicas deberán suministrarse, instalarse, configurarse y dejar en buen funcionamiento. La dirección geográfica de la Oficina Central es: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador. Y según el siguiente detalle: 1. servicios y funcionalidades a cumplir son: a) Identificador de Llamadas (Caller ID), b) Segunda Llamada entrante, c) Conferencia Externa entre tres Usuarios o más, d) Desvío de Llamadas externas a otros abonados, no importando el proveedor de servicios telefónicos, e) Llamada en espera, 2. Deberá



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

contar con capacidad de: a) Mínimo 100 Números de llamada DID, teniendo en cuenta la numeración actual, b) Todos los equipos, materiales y accesorios que sean necesarios para la puesta en marcha del enlace telefónico, c) La solución presentada deberá permitir la interconexión con la red de telefonía pública, de todo proveedor autorizado por la SIGET existentes en el país, 3. Detalle de los costos en consumo: a) por minuto que se tendrá por llamadas a números de llamadas locales, b) por minuto que se tendrá por llamadas de larga distancia nacional, c) por minuto que se tendrá por llamadas de larga distancia internacional y telefonía celular por cada compañía de servicio.

ÍTEM II. SUMINISTRO CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE 4 LÍNEAS ANÁLOGAS PARA CADA OFICINA DE JUNTA DE PROTECCIÓN DEPARTAMENTAL.

N°	UBICACIÓN	DIRECCIÓN
1	SANTA ANA	15 calle Poniente y 3° Av. Sur, Barrio San Miguel. Santa Ana
2	LA LIBERTAD	7° Av. Norte, Hogar Adalberto Guirola. Santa Tecla. La Libertad
3	USULUTÁN	Provisionalmente en Av. Gerson Calito, 4° Av. Sur N° 32, Barrio El Calvario. Usulután; y, cuando el Administrador de Contrato se lo indique en Segunda Avenida Norte N° 39-A, Usulután. Lo anterior debido a traslado de dicha oficina con la previa coordinación de ambas partes contratantes.
4	SAN MIGUEL	2da Av. Norte y 10ma Calle Poniente, N° 601, Barrio San Francisco. San Miguel
5	SAN VICENTE	4° Calle Poniente N° 50-B, Barrio San Juan de Dios. San Vicente
6	SONSONATE	Barrio el Centro, Av. Francisco Morazán, N° 4-6. Sonsonate
7	LA UNIÓN	3° Calle Ote. N. 3-4 Barrio El Centro Frente a Escuela Victoria Zelaya. La Unión
8	AHUACHAPÁN	Final 9° calle Poniente y 4° Av. Sur N° 6-1, Barrio San Antonio Ahuachapán
9	CABAÑAS	Calle Dr. Jesús Velasco N°29 Barrio El Calvario, Sensuntepeque (junto a PGR)
10	MORAZÁN	Provisionalmente en 4° Calle poniente y 1° Av. Sur #9 Barrio La Soledad, San Francisco Gotera. Morazán; y cuando el Administrador de Contrato se lo indique en Caserío El Chacalín, Cantón el Norte, del Municipio de San Francisco Gotera. Lo anterior debido a traslado de dicha oficina con la previa



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

		coordinación de ambas partes contratantes.
11	CHALATENANGO	4ta. Calle Oriente, Barrio San Antonio #1 Calle Fátima, Chalatenango.
12	LA PAZ	Colonia las Brisas, 6ª Avenida Norte y 5ª calle Poniente, N° 2, Barrio el Carmen, Zacatecoluca
13	CUSCATLÁN	Calle a la Estación, Casa # 4, Barrio San Juan, a un costado de la Iglesia San Juan, Cojutepeque, Cuscatlán.

ÍTEM III. 164 LÍNEAS MÓVILES DE DIFERENTES GAMAS.

La cantidad de 164 servicios de telefonía celular con sus respectivos aparatos y plan de datos, que se encuentren en red de telefonía virtual, que permita interconectarse con cualquier línea fija, E1 de la Institución, SIP TRUNK IP, oficinas departamentales y/o teléfono celular de la Institución que se encuentre bajo esta tecnología, de acuerdo con la siguiente asignación:

TIPO DE GAMA Y DE APARATO MÓVIL	CANTIDAD
MEDIA	151
MEDIA-ALTA	12
ULTRA-ALTA	1
TOTAL	164

TIPO DE PLAN DE DATOS	CANTIDAD
PLAN de datos 5 GB	10
PLAN de datos 20 GB	1
PLAN de datos 1GB	153
TOTAL	164
Saldo de Voz	\$1,130.00

N°	ESPECIFICACIONES GENERALES
1	El servicio requiere comunicación de telefonía móvil y plan de datos que permita la comunicación entre los usuarios de este sistema, el cual pueda



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

	enlazar con el E1 de la Institución, sin costo.
2	Seguro contra robo, hurto y reposición de aparato telefónico por falla irreparable, para todas las gamas de teléfonos.
3	Garantía de un año y/o cambio de aparato por desperfectos de fabricación de los aparatos telefónicos.
4	Reposiciones de SIM CARD por daño, extravío, reposición será sin costo y a solicitud del administrador del contrato únicamente,
5	Cambiar los aparatos celulares por nuevos y de mejor tecnología si se prorroga el servicio por un período igual o mayor. Las adiciones de nuevos servicios se deberán entregar con sus respectivos aparatos. Sin costo para la institución.
6	Suministrar registro de llamadas, por número telefónico y costos. Presentar detalles de llamadas por la línea de un período determinado siempre y cuando la institución lo requiera.
7	Proporcionar porcentaje de cobertura nacional.
8	Incluir planes de costos por minuto, ahorro y descuentos.
9	Capacidad de adicionar saldo a los teléfonos móviles, por medio de tarjetas prepago, recargas electrónicas.
10	Uso de servicio roaming para el teléfono de gama ultra, sólo se pagará el uso del servicio.
	CONSIDERACIONES ESPECIALES
11	Las llamadas entre la red de celulares del CONNA, deberá ser costo \$0.00, que el CONNA, únicamente pagará en este contrato el costo del servicio de llamadas fuera de la red, cargo de seguro contra robo y/o hurto y el servicio de datos en los teléfonos que se requieran. La telefonía móvil deberá integrar una sola red de telecomunicaciones con la telefonía fija del CONNA, (entre todas las oficinas departamentales de la Institución), en la cual las llamadas entre dicha red (fija-fija), (fija-móvil), (móvil-móvil), (móvil-fija) no generen costo, sin límite de tiempo.
	Ventajas tecnológicas y descuentos especiales <ul style="list-style-type: none">• Planes de ahorro y programas de descuentos por consumo.• Ahorros y porcentajes de descuentos por consumo en el tráfico de las



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

	llamadas Internacionales. Ahorros y porcentajes de descuentos por consumo en el tráfico de las llamadas a números celulares de cualquier empresa telefónica.
	Permitir la portabilidad numérica.
	Proporcionar una herramienta informática que se ejecute sobre Internet, con el fin de monitorear/administrar las líneas desde cualquier lugar. Además de brindar la capacitación necesaria para el uso y administración de dicha herramienta, en las instalaciones centrales del CONNA.

Deberá brindar siete líneas sin saldo, las cuales deben de estar dentro de la red de telefonía del CONNA

Línea	cantidad	Características del Chip
Líneas sin aparato telefónico	6	Sin saldo, pero debe de estar dentro de la red de telefonía del CONNA.
Líneas sin aparato telefónico	1	Sin saldo, pero con un 1 GB de Datos, debe de estar también, dentro de la red de telefonía del CONNA. (PLAN DE DATOS AVI DESVIO PREPAGO EMPRESA - PLAN 1GB DP)

ÍTEM IV. SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONÍA IP TIPO SIP PARA ATENCIÓN DE LÍNEA DE AYUDA "123 HABLA CONMIGO"

El SIP IPPBX deberá suministrarse, instalarse, configurarse y dejar en buen funcionamiento. La dirección geográfica de la Oficina Central que necesita dicho enlace es: SIP IPPBX CON 15 TRONCALES para la Oficina Central del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador.

El número 123, será utilizado por el CONNA, para la prestación del servicio de recepción de llamadas telefónicas en la atención de niñas, niños y adolescentes, por lo que se requiere que el operador que brinda el servicio público de telefonía, habilitando en su red el esquema de marcación 123, para que los abonados puedan



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

acceder a este desde cualquiera red de acceso, de forma gratuita y libre de cargos de Interconexión.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **"SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2021"**; b) Oferta técnica y económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato tendrá efecto retroactivo a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,874.92)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El servicio se cancelara de acuerdo al consumo real facturado de forma mensual, con crédito de sesenta días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la/s factura/s y el acta de recepción firmadas por la sociedad contratista y la persona administradora del contrato por los servicios prestados. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las siguientes:

1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; 2) Cumplir con el suministro, configuración e instalación de 4 líneas análogas por cada oficina departamental brindando seguridad física de las instalaciones que alberguen los equipos que sean necesarios para el servicio de comunicaciones, propiedad del contratante y contar con las condiciones físicas (espacio, aire acondicionado, luz etc.), adecuadas para el buen funcionamiento de ellos, garantía de conectividad y compatibilidad con las centrales telefónicas de la Institución; los enlaces no serán compartidos ni monitoreados por personal no autorizado; los equipos de comunicación (Routers, Switch, Modems, etc.) y los puntos finales de conexión se deberán ubicar e instalar en el Gabinete de Comunicaciones (Rack de Pared), ubicados en cada oficina departamental; 3) Cumplir con las condiciones generales siguientes: todas las líneas telefónicas deberán quedar instaladas y funcionando, el servicio deberá permitir la restricción de llamadas, salientes y entrantes a líneas fijas y celulares fuera de la red CONNA, llamadas nacionales e internacionales; deberá incluir la mano de obra de todas las instalaciones eléctricas necesarias para su funcionamiento, incluyendo punto de Terminación de Red (PTR), cableado, canaletas, accesorios de instalación y todos los costos de esta labor, deberá correr por cuenta del mismo, y proporcionar los aparatos telefónicos analógicos respectivos de las cuatro líneas fijas, las instalaciones realizadas quedarán en propiedad de la Institución al finalizar el contrato, sin exclusiones; proporcionar para fines de recibir asistencia de telefonía fija, consultas y reporte de fallas del servicio, lo siguiente: Número telefónico, en modalidad 7x24x365 días al año, usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico, cuenta de correo electrónico, la respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación fija deberá ser inmediata con un máximo de cuatro horas a partir de la falla; 4) Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, LA CONTRATISTA, deberá presentarse con un máximo de 8 horas para el área



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

metropolitana y para las oficinas al interior del país deberá tener como máximo 24 horas; 5) Especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excede de 8 horas y emitir las alternativas de compensación ante la falta de comunicación, coordinar a través del administrador de contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de telefonía fija y E1; 6) Cumplir con las llamadas entre E1, líneas análogas, SIP TRunk IP y celulares a un costo \$0.00, y LA CONTRATANTE, únicamente pagará el costo del servicio de llamadas fuera de la red. Las llamadas entre las líneas que formen la red privada serán sin costo alguno y sin límite de tiempo, brindar ahorro y descuentos en las tarifas de los costos fijos mensuales en E1, ahorros y porcentajes de descuentos por consumo en el tráfico de las llamadas locales, de larga distancia Nacional e internacionales, ahorros y porcentajes de descuentos por consumo en el tráfico de las llamadas a números celulares de cualquier empresa telefónica, menor costo por la disponibilidad y administración de la red institucional, menor costo por pago de seguros; 7) Las facturas de telefonía celular de todas las oficinas del CONNA, deberán ser enviadas mensualmente al Administrador de Contrato, en la Sede Central de CONNA, en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador; 8) Entregar las facturas en tiempo con los datos revisados y correctos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez recepcionado el servicio a entera satisfacción, por parte del administrador del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir, por el monto de **TRES MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,087.49)**, y estará vigente durante el plazo del presente contrato, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 34 del Reglamento de dicha Ley, para lo cual el contratista, deberá emitir un pagaré.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Informática y Recursos Tecnológicos del CONNA, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis, de la LACAP, 77 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar: a) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicios, durante el período de vigencia de la garantía de buen servicio, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) Elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, el



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato, quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) Por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) Por la SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Por ambas partes contratantes, de conformidad al Artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley.

En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje en Derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA, podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en el cumplimiento de los



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.

“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes:

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Complejo Ex – Incatel, Edificio “A”, segundo Nivel, Carretera a Santa Tecla, La Libertad.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veintiuno. Ante Mí,
_____, Notario, del domicilio de _____, Departamento de _____, comparecen: la señora _____, de _____ años de edad, Abogada, del domicilio de _____, departamento de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____ quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - uno cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cinco, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IX, celebrada a las siete horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y,

[REDACTED] Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de [REDACTED]

de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis uno cero nueve ocho – uno cero uno- dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios Notariales de [REDACTED] inscrita al número CINCO del Libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

ocho, de la que consta que la sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., es una sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, su plazo de es indefinido, siendo su finalidad los servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas, incluidos los brindados a través de la banda de frecuencias para sistemas de comunicación personal, conocido como PCS con la utilización de tecnologías de punta. Asimismo consta el nombramiento del Director Presidente a quién corresponde a representación legal y la facultad de poder celebrar toda clase de contratos, o en su caso otorgar poderes judiciales y especiales, por otra parte el Gerente, tendrá las atribuciones que se le confieran y gozará de las más amplias facultades de representación; b) copia certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Escritura Social de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., otorgada en ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios Notariales de

inscrita en el Registro de Comercio al Numero SESENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades el día veintinueve de junio de dos mil quince; en donde entre otras cláusulas se acordó modificar las cláusulas siguientes: segunda: domicilio, sexta: aumento y disminución de capital social o régimen para la variabilidad del capital, séptima: las acciones y derecho preferente para suscribirla, octava: títulos acciones o certificados, principalmente la cláusula trigésima primera: Representación Legal y atribuciones del Director Presidente de la Junta Directiva y del Gerente General, corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, así mismo, en forma individual o conjunta podrán otorgar poderes en nombre de la sociedad, dentro de las facultades a ellos conferidas, así como revocarlos; c) copia certificada de Credencial de Reestructuración de Junta Directiva, de la Sociedad CTE



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., según inscripción al Número DIECISEIS, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, de la Certificación del Acta NÚMERO TREINTA Y SEIS, de la sesión General Ordinaria celebrada a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho de la que consta en el PUNTO UNO, se procedió a la reestructuración de la Junta Directiva eligiendo entre otros al señor [REDACTED], como Director Presidente, quien tomó posesión de su cargo a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el registro de comercio hasta el trece de junio de dos mil veintiuno; d) copia certificada de Nombramiento de Gerente General de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., según inscripción al Número VEINTIOCHO, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, el día cinco de enero de dos mil veintiuno, de la Certificación de Acta NÚMERO CINCUENTA Y SEIS, celebrada a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, de la que consta en su PUNTO UNO, se procedió a la elección de GERENTE GENERAL de la Sociedad, habiendo resultado electo por unanimidad de votos el señor [REDACTED], a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, en forma separada o conjunta con el Director Presidente, a partir del día que se inscriba en el Registro correspondiente, es decir el cinco de enero de dos mil veintiuno hasta el trece de junio del mismo año; e) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día cinco de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de [REDACTED], inscrito en el Registro de Comercio, al número ONCE del Libro DOS MIL VEINTIOCHO, del Registro de Otros Documentos Mercantiles, el día siete de enero de dos mil veintiuno, en el cual consta que el señor [REDACTED] en su calidad de Gerente General y representante legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., otorgó Poder Especial a favor del



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

señor _____ para que en nombre de su representada suscriba contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en general; y en tal calidad en adelante se denominará “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”. Y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de SERVICIO, denominado “**SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2021**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la SOCIEDAD CONTRATISTA, brinde el servicio de telefonía fija y móvil para la comunicación interna y externa necesaria para el desempeño de las actividades diarias. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A ENTREGAR.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el servicio objeto del presente contrato de acuerdo al detalle siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
I	CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE UN (1) ENLACE E1 EN OFICINA CENTRAL.
II	CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE 4 LÍNEAS ANÁLOGAS PARA CADA OFICINA DEPARTAMENTAL.
III	164 LÍNEAS MÓVILES DE DIFERENTES GAMAS.
IV	SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONÍA IP TIPO SIP PARA ATENCIÓN DE LÍNEA DE AYUDA “123 HABLA CONMIGO”
V	SUMINISTRO DE DOS (2) INTERNET USB DE 4 GB

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato de conformidad a las especificaciones técnicas y en los lugares siguientes: ÍTEM I. SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE UN (1) ENLACE E1 EN OFICINA CENTRAL. El enlace de telefonía digital E1 y las líneas analógicas deberán suministrarse, instalarse, configurarse y dejar en buen funcionamiento. La dirección



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

geográfica de la Oficina Central es: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador. Y según el siguiente detalle: 1. servicios y funcionalidades a cumplir son: a) Identificador de llamadas (Caller ID), b) Segunda Llamada entrante, c) Conferencia Externa entre tres Usuarios o más, d) Desvío de llamadas externas a otros abonados, no importando el proveedor de servicios telefónicos, e) Llamada en espera, 2. Deberá contar con capacidad de: a) Mínimo 100 Números de llamada DID, teniendo en cuenta la numeración actual, b) Todos los equipos, materiales y accesorios que sean necesarios para la puesta en marcha del enlace telefónico, c) La solución presentada deberá permitir la interconexión con la red de telefonía pública, de todo proveedor autorizado por la SIGET existentes en el país, 3. Detalle de los costos en consumo: a) por minuto que se tendrá por llamadas a números de llamadas locales, b) por minuto que se tendrá por llamadas de larga distancia nacional, c) por minuto que se tendrá por llamadas de larga distancia internacional y telefonía celular por cada compañía de servicio. ÍTEM II. SUMINISTRO CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE 4 LÍNEAS ANÁLOGAS PARA CADA OFICINA DE JUNTA DE PROTECCIÓN DEPARTAMENTAL.

N°	UBICACIÓN	DIRECCIÓN
1	SANTA ANA	15 calle Poniente y 3° Av. Sur, Barrio San Miguel. Santa Ana
2	LA LIBERTAD	7° Av. Norte, Hogar Adalberto Guirola. Santa Tecla. La Libertad
3	USULUTÁN	Provisionalmente en Av. Gerson Calito, 4° Av. Sur N° 32, Barrio El Calvario. Usulután; y, cuando el Administrador de Contrato se lo indique en Segunda Avenida Norte N° 39-A, Usulután. Lo anterior debido a traslado de dicha oficina con la previa coordinación de ambas partes contratantes.
4	SAN MIGUEL	2da Av. Norte y 10ma Calle Poniente, N° 601, Barrio San Francisco. San Miguel
5	SAN VICENTE	4° Calle Poniente N° 50-B, Barrio San Juan de Dios. San Vicente
6	SONSONATE	Barrio el Centro, Av. Francisco Morazán, N° 4-6. Sonsonate
7	LA UNIÓN	3° Calle Ote. N. 3-4 Barrio El Centro Frente a Escuela Victoria Zelaya. La Unión
8	AHUACHAPÁN	Final 9° calle Poniente y 4° Av. Sur N° 6-1, Barrio San



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

		Antonio Ahuachapán
9	CABAÑAS	Calle Dr. Jesús Velasco N°29 Barrio El Calvario, Sensuntepeque (junto a PGR)
10	MORAZÁN	Provisionalmente en 4° Calle poniente y 1° Av. Sur #9 Barrio La Soledad, San Francisco Gotera. Morazán; y cuando el Administrador de Contrato se lo indique en Caserío El Chacalín, Cantón el Norte, del Municipio de San Francisco Gotera. Lo anterior debido a traslado de dicha oficina con la previa coordinación de ambas partes contratantes.
11	CHALATENANGO	4ta. Calle Oriente, Barrio San Antonio #1 Calle Fátima, Chalatenango.
12	LA PAZ	Colonia las Brisas, 6ª Avenida Norte y 5ª calle Poniente, N° 2, Barrio el Carmen, Zacatecoluca
13	CUSCATLÁN	Calle a la Estación, Casa # 4, Barrio San Juan, a un costado de la Iglesia San Juan, Cojutepeque, Cuscatlán.

ÍTEM III. 164 LÍNEAS MÓVILES DE DIFERENTES GAMAS. La cantidad de 164 servicios de telefonía celular con sus respectivos aparatos y plan de datos, que se encuentren en red de telefonía virtual, que permita interconectarse con cualquier línea fija, E1 de la Institución, SIP TRUNK IP, oficinas departamentales y/o teléfono celular de la Institución que se encuentre bajo esta tecnología, de acuerdo con la siguiente asignación:

TIPO DE GAMA Y DE APARATO MÓVIL	CANTIDAD
MEDIA	151
MEDIA-ALTA	12
ULTRA-ALTA	1
TOTAL	164

TIPO DE PLAN DE DATOS	CANTIDAD
PLAN de datos 5 GB	10
PLAN de datos 20 GB	1
PLAN de datos 1GB	153



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

TOTAL	164
Saldo de Voz	\$1,130.00

N°	ESPECIFICACIONES GENERALES
1	El servicio requiere comunicación de telefonía móvil y plan de datos que permita la comunicación entre los usuarios de este sistema, el cual pueda enlazar con el E1 de la Institución, sin costo.
2	Seguro contra robo, hurto y reposición de aparato telefónico por falla irreparable, para todas las gamas de teléfonos.
3	Garantía de un año y/o cambio de aparato por desperfectos de fabricación de los aparatos telefónicos.
4	Reposiciones de SIM CARD por daño, extravío, reposición será sin costo y a solicitud del administrador del contrato únicamente,
5	Cambiar los aparatos celulares por nuevos y de mejor tecnología si se prorroga el servicio por un período igual o mayor. Las adiciones de nuevos servicios se deberán entregar con sus respectivos aparatos. Sin costo para la institución.
6	Suministrar registro de llamadas, por número telefónico y costos. Presentar detalles de llamadas por la línea de un período determinado siempre y cuando la institución lo requiera.
7	Proporcionar porcentaje de cobertura nacional.
8	Incluir planes de costos por minuto, ahorro y descuentos.
9	Capacidad de adicionar saldo a los teléfonos móviles, por medio de tarjetas prepago, recargas electrónicas.
10	Uso de servicio roaming para el teléfono de gama ultra, sólo se pagará el uso del servicio.
	CONSIDERACIONES ESPECIALES
11	Las llamadas entre la red de celulares del CONNA, deberá ser costo \$0.00, que el CONNA, únicamente pagará en este contrato el costo del servicio de llamadas fuera de la red, cargo de seguro contra robo y/o hurto y el servicio de datos en los teléfonos que se requieran. La telefonía móvil deberá



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

	integrar una sola red de telecomunicaciones con la telefonía fija del CONNA, (entre todas las oficinas departamentales de la Institución), en la cual las llamadas entre dicha red (fija-fija), (fija-móvil), (móvil-móvil), (móvil-fija) no generen costo, sin límite de tiempo.
	Ventajas tecnológicas y descuentos especiales <ul style="list-style-type: none">• Planes de ahorro y programas de descuentos por consumo.• Ahorros y porcentajes de descuentos por consumo en el tráfico de las llamadas Internacionales. Ahorros y porcentajes de descuentos por consumo en el tráfico de las llamadas a números celulares de cualquier empresa telefónica.
	Permitir la portabilidad numérica.
	Proporcionar una herramienta informática que se ejecute sobre Internet, con el fin de monitorear/administrar las líneas desde cualquier lugar. Además de brindar la capacitación necesaria para el uso y administración de dicha herramienta, en las instalaciones centrales del CONNA.

Deberá brindar siete líneas sin saldo, las cuales deben de estar dentro de la red de telefonía del CONNA

Línea	cantidad	Características del Chip
Líneas sin aparato telefónico	6	Sin saldo, pero debe de estar dentro de la red de telefonía del CONNA.
Líneas sin aparato telefónico	1	Sin saldo, pero con un 1 GB de Datos, debe de estar también, dentro de la red de telefonía del CONNA. (PLAN DE DATOS AVI DESVIO PREPAGO EMPRESA - PLAN 1GB DP)

ÍTEM IV. SUMINISTRO DE SERVICIO DE TELEFONÍA IP TIPO SIP PARA ATENCIÓN DE LÍNEA DE AYUDA "123 HABLA CONMIGO". El SIP IPPBX deberá suministrarse, instalarse, configurarse y dejar en buen funcionamiento. La dirección geográfica de la Oficina Central que necesita dicho enlace es: SIP IPPBX CON 15 TRONCALES para la Oficina



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Central del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador. El número 123, será utilizado por el CONNA, para la prestación del servicio de recepción de llamadas telefónicas en la atención de niñas, niños y adolescentes, por lo que se requiere que el operador que brinda el servicio público de telefonía, habilitando en su red el esquema de marcación 123, para que los abonados puedan acceder a este desde cualquiera red de acceso, de forma gratuita y libre de cargos de Interconexión. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2021"; b) Oferta técnica y económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato tendrá efecto retroactivo a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,874.92)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El servicio se cancelara de acuerdo al consumo real facturado de forma mensual, con crédito de sesenta días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la/s factura/s y el acta de recepción firmadas por la sociedad contratista y la persona administradora del contrato por los servicios prestados. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las siguientes: 1) Dar



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; 2) Cumplir con el suministro, configuración e instalación de 4 líneas análogas por cada oficina departamental brindando seguridad física de las instalaciones que alberguen los equipos que sean necesarios para el servicio de comunicaciones, propiedad del contratante y contar con las condiciones físicas (espacio, aire acondicionado, luz etc.), adecuadas para el buen funcionamiento de ellos, garantía de conectividad y compatibilidad con las centrales telefónicas de la Institución; los enlaces no serán compartidos ni monitoreados por personal no autorizado; los equipos de comunicación (Routers, Switch, Modems, etc.) y los puntos finales de conexión se deberán ubicar e instalar en el Gabinete de Comunicaciones (Rack de Pared), ubicados en cada oficina departamental; 3) Cumplir con las condiciones generales siguientes: todas las líneas telefónicas deberán quedar instaladas y funcionando, el servicio deberá permitir la restricción de llamadas, salientes y entrantes a líneas fijas y celulares fuera de la red CONNA, llamadas nacionales e internacionales; deberá incluir la mano de obra de todas las instalaciones eléctricas necesarias para su funcionamiento, incluyendo punto de Terminación de Red (PTR), cableado, canaletas, accesorios de instalación y todos los costos de esta labor, deberá correr por cuenta del mismo, y proporcionar los aparatos telefónicos analógicos respectivos de las cuatro líneas fijas, las instalaciones realizadas quedarán en propiedad de la Institución al finalizar el contrato, sin exclusiones; proporcionar para fines de recibir asistencia de telefonía fija, consultas y reporte de fallas del servicio, lo siguiente: Número telefónico, en modalidad 7x24x365 días al año, usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico, cuenta de correo electrónico, la respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación fija deberá ser inmediata con un máximo de cuatro horas a partir de la falla; 4) Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, LA CONTRATISTA, deberá presentarse con un máximo de 8 horas para el área metropolitana y para las oficinas al interior del país deberá tener como máximo 24 horas; 5) Especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excede de 8 horas y emitir las alternativas de compensación ante la falta de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

comunicación, coordinar a través del administrador de contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de telefonía fija y E1; 6) Cumplir con las llamadas entre E1, líneas análogas, SIP TRunk IP y celulares a un costo \$0.00, y LA CONTRATANTE, únicamente pagará el costo del servicio de llamadas fuera de la red. Las llamadas entre las líneas que formen la red privada serán sin costo alguno y sin límite de tiempo, brindar ahorro y descuentos en las tarifas de los costos fijos mensuales en E1, ahorros y porcentajes de descuentos por consumo en el tráfico de las llamadas locales, de larga distancia Nacional e internacionales, ahorros y porcentajes de descuentos por consumo en el tráfico de las llamadas a números celulares de cualquier empresa telefónica, menor costo por la disponibilidad y administración de la red institucional, menor costo por pago de seguros; 7) Las facturas de telefonía celular de todas las oficinas del CONNA, deberán ser enviadas mensualmente al Administrador de Contrato, en la Sede Central de CONNA, en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador; 8) Entregar las facturas en tiempo con los datos revisados y correctos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez recepcionado el servicio a entera satisfacción, por parte del administrador del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

del contrato, es decir, por el monto de **TRES MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,087.49)**, y estará vigente durante el plazo del presente contrato, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 34 del Reglamento de dicha Ley, para lo cual el contratista, deberá emitir un pagaré. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Informática y Recursos Tecnológicos del CONNA, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis, de la LACAP, 77 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar: a) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicios, durante el período de vigencia de la garantía de buen servicio, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) Elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato, quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) Por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) Por la SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Por ambas partes contratantes, de conformidad al Artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley. En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. En caso que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje en Derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA, podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.** “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Complejo Ex – Incatel, Edificio “A”, segundo Nivel, Carretera a Santa Tecla, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. DE TODO DOY FE.

